CONSTANCIA: A despacho del señor Juez informando que mediante auto del 26 de octubre 2021 se dispuso el requerimiento dentro de las presentes diligencias (005AutoRequerimientoPrevio. C01Principal) y que la entidad incidentada a pesar que fue debidamente notificada de dicha providencia no aportó contestación alguna. Sírvase proveer.

Manizales, 10 de noviembre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TRAMITE	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	LUIS FERNANDO MONCADA GARCÍA
INCIDENTADO	COLPENSIONES
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00170-00

1. OBJETO DECISIÓN

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede este despacho judicial a pronunciarse respecto del trámite del incidente de la referencia, esto es, si se continúa el mismo procediendo a su apertura o si hay lugar disponer su archivo por haberse acató en su integridad la sentencia de tutela que da origen al actual trámite constitucional.

2. ANTECEDENTES

Dentro del trámite de la referencia el 26 de octubre del presente año, se realizó el requerimiento previo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, proveído con el cual se **REQUIRIÓ** a la a la Doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** en su condición de **Directora de Prestaciones Económicas** y al Doctor **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ** como **Gerente de Determinación de Derechos** ambos de **COLPENSIONES.**, para que cumplieran la sentencia de tutela Nº 151 proferida el 15 de **septiembre de 2021** por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante el cual se revocó la sentencia de tutela Nº 83 proferida el 6 de agosto de 2021 y que dio origen al actual trámite constitucional.

Así mismo, se requirió al **Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de **Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media** de

COLPENSIONES, como superior jerárquico de los funcionarios obligados a cumplir la orden de tutela, para que hiciera obedecer el citado mandato tuitivo y en caso de persistir su inobservancia diera inició al correspondiente trámite disciplinario hacia su subalterna.

Los funcionarios requeridos de la institución incidentada, a pesar que fueron debidamente notificados del anotado proveído que data del 26 de octubre de 2021, no ejercieron su derecho de contradicción y defensa, en virtud a que no aportaron pronunciamiento alguno al caso de marras.

3. CONSIDERACIONES

Consecuencialmente, y al ser palmario que por parte de la **COLPENSIONES** persiste el desobedecimiento de la orden de tutela referenciada, se dará apertura al trámite incidental por desacato contra los funcionarios de esa institución que inicialmente fueron requeridos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al presente trámite incidental frente a la Doctora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO en su condición de Directora de Prestaciones Económicas y al Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ como Gerente de Determinación de Derechos ambos de COLPENSIONES, en su condición de obligados a dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, esto es, el numero 151 proferido el 15 de septiembre de 2021 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante el cual se revocó la sentencia de tutela N° 83 proferida el 6 de agosto de 2021, para que señalen los motivos por los que la anotada sentencia de tutela que dio origen a las presentes diligencias se está desobedeciendo y para que realice las gestiones correspondientes para cumplir sin dilación alguna dicho mandato constitucional.

<u>SEGUNDO</u>: DAR APERTURA al presente trámite incidental frente al Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA en calidad de Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media de COLPENSIONES, como superior jerárquico de los funcionarios previamente mencionados, por no atender las órdenes que se le dieron en el requerimiento previo.

<u>TERCERO</u>: TENER como PRUEBAS el escrito incidental y anexos que adjuntó el señor LUIS FERNANDO MONCADA GARCÍA promotor del actual trámite y los demás documentos que con posterior aporten al trámite de la referencia los extremos procesales.

<u>CUARTO</u>: DAR aplicación a lo dispuesto en artículo 129 de CGP, en consecuencia, se ordena correr traslado a los incidentados, por el lapso de tres (3) días.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6cef822307d936ae37b2b2ead0c9bb9467275c763d72b9f9610bddc4619fe18

Documento generado en 10/11/2021 02:27:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica